



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-206-2021

Guatemala, 17 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-205-2021, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** derivado de la adición de **treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/año)**, correspondientes al proyecto denominado **"Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA"** específicamente la instalación básica 138 kV la cual fue modificada mediante la mencionada resolución.

2



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-857, que adicionar el proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA" específicamente en cuanto a la instalación básica 138 kV, al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15730 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-128-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **noventa y cuatro millones treinta y un mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (94,031,057.93 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-2-2021, numeral romano I, la cantidad de treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/Año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-2-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en cincuenta y un millones cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (51,041,246.65 US\$/Año)".
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2021 que no es modificada mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE -

Rodrigo Eduardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa, Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez, Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-206-2021

Guatemala, 17 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-205-2021, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- derivado de la gación de treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA" específicamente la instalación básica 138 kV la cual fue modificada mediante la mencionada resolución.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-857, que adcionar el proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA" específicamente en cuanto a la instalación básica 138 kV, al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15730 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-128-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en noventa y cuatro millones treinta y un mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (94,031,057.93 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), Transportista de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), establecido en el numeral romano I, de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021 que no fue modificada mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE -

Rodrigo Eduardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa, Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez, Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General